

COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

No. 0139-14

Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: " [...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva [...]";
- QUE** mediante el memorando No. 17-SEN-DIRFIN-2013, de fecha 08 de septiembre del 2013, la economista Mayra Polo Yumi, Líder de Seguimiento, Evaluación y Normativa de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación, emite informe para conocimiento del economista Alex Crespo Dávila, Director Nacional Financiero, relacionado con el pago realizado en efectivo a 17 servidores públicos que se acogen a la Jubilación Voluntaria con Bonos del Estado, el mismo que en su parte pertinente señala lo siguiente: "*Son 15 Entidades Operativas desconcentradas, que generan una nómina tipo Indemnización IZ e IP, a favor de 17 servidores públicos que se jubilan voluntariamente con Bonos del Estado, cuya consecuencia es que las transferencias sean en efectivo a la cuenta monetaria de 15 servidores públicos, con afectación a la partida presupuestaria Programa 27, Proyecto: 23 Actividad: 001, Organismo: 1002 y Correlativo: 1224; El valor total devengado es: \$ 761.742,50; El valor total pagado es: \$ 667.0025,00, esto en razón de que dos entidades operativas desconcentradas no solicitaron el pago; al generar el tipo de nómina IZ y IP los recursos fueron transferidos a las cuentas personales de cada docente*", por lo que recomienda se inicie el procedimiento legal que corresponda por realizar un trámite administrativo que no estaba contemplado, en contra de los responsables financieros de las EOD, entre ellos, la señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, Servidora Pública 3 con funciones de Colectora de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA RURAL SANTA FE DE GALÁN, provincia de Chimborazo, cantón Guano, Parroquia Santa Fe de Galán;
- QUE** mediante Circular No. MINEDUC\_CGAF-2013-00011-CIR de 30 de julio del 2013, suscrito por el Ing. Oscar Valencia Cárdenas, Coordinador General Administrativo y Financiero de esta Cartera de Estado, emite el INSTRUCTIVO PARA LA DESVINCULACIÓN DE SERVIDORES CON BONOS DEL ESTADO, en el cual se establecen las disposiciones y directrices respecto al proceso que se debe aplicar para la desvinculación de los servidores públicos que se jubilan voluntariamente con Bonos del Estado y registraron su aceptación hasta el 5 de julio de 2013, dicho instructivo se puso

## COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

en conocimiento a nivel de las Coordinaciones Zonales, Directores Distritales, Directores Provinciales, Rectores y Directores de Instituciones Educativas, Responsables de Talento Humano y Financiero, y Servidores Públicos que se acogen a la Jubilación Voluntaria.

- QUE** a la señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, Servidora Pública 3 con funciones de Colectora de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA RURAL SANTA FE DE GALÁN, provincia de Chimborazo, cantón Guano, Parroquia Santa Fe de Galán, se le inicia proceso administrativo, por presuntamente haber infringido el artículo 22 literales a), d), f) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, faltas que se encasillarían en lo señalado en el artículo 48 literal j) de la LOSEP, en concordancia con el artículo 86 de su Reglamento General, relacionado con el pago en efectivo a una entidad operativa desconcentrada por concepto de jubilación, cuyo pago de compensación económica debió realizarse en Bonos del Estado y no, como ocurrió, fue pagada en efectivo.
- QUE** según se desprende del informe emitido por la economista Mayra Polo Yumi, líder de Seguimiento Evaluación y Normativa de la Dirección Nacional Financiera manifiesta que: *"en el instructivo para la desvinculación de los servidores que aceptan la compensación económica con Bonos del Estado como pago por Jubilación Voluntaria anticipada y que registraron su intención hasta el 5 de julio del 2013", en el paso 9 se determina como responsable financiero previo a generar el CUR DE BONO deberá revisar los documentos contenidos en las carpetas de cada uno de los funcionarios[...], es decir, se hace referencia a que se generará un CUR DE BONO, el cual debe ser impreso y luego adjunto a la carpeta de la persona que se jubila voluntariamente; no obstante a la disposición que antecede, la señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, procede a cancelar al profesor LEMA LLAMUCA CÉSAR ALBERTO, la cantidad de \$ 47.700 dólares por concepto de compensación económica de jubilación anticipada; estableciéndose que la sumariada señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, no ha desvirtuado el desacato a la disposición impartida por el señor Coordinador General Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación a través del Instructivo para la Desvinculación de los Servidores que acepten la compensación económica con Bonos del Estado como pago por jubilación voluntaria anticipada y que registraron su intención hasta el 5 de julio del 2013 y la Circular Nro. 00023 de agosto 16 del 2013; por lo que concluyen que la sumariada infringió las disposiciones constantes en los artículos 22 literales a), d), f) y h) de la Ley Orgánica del Servicio Público, faltas que se encasillan en el artículo 48, literal j) de la LOSEP, en concordancia con el artículo 86 de su Reglamento General, en virtud de lo que precede y al amparo de lo establecido en el numeral 4 del artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 371-13 de octubre 3 del 2013, resuelve: Aplicar a la señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, Servidora Pública 3 con funciones de Colectora de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA RURAL SANTA FE DE GALÁN, provincia de Chimborazo, cantón Guano, Parroquia Santa Fe de Galán, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho sustentados por la parte accionante,*

Av. Amazonas No. 34-451, entre Av. Atahualpa y Juan Pablo Sáenz PBX. 3961300,400,500 [www.educacion.gob.ec](http://www.educacion.gob.ec)

Quito D.M.- Ecuador

Transformar la educación, misión de todos

COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

accionada y las pruebas aportadas en el proceso, el literal e) del artículo 43 de la LOSEP, esto es la DESTITUCIÓN del Cargo de Servidora Pública 3, con funciones de Colectora de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA RURAL SANTA FE DE GALÁN, provincia de Chimborazo, cantón Guano, Parroquia Santa Fe de Galán; sanción ejecutada mediante la Acción de Personal No. 000027 de fecha 15 de enero del 2014;

**QUE** la señora, POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, no conforme con la sanción impuesta, interpone Recurso Extraordinario de Revisión ante el señor Ministro, escrito ingresado a la oficina de Información, Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación el 9 de julio de 2014;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: 1- Que la sanción de Destitución del Cargo a la señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, Servidora Pública 3 con funciones de Colectora de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA RURAL SANTA FE DE GALÁN, provincia de Chimborazo, cantón Guano, Parroquia Santa Fe de Galán, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del sumario administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa conforme lo previsto en el Art. 76 numeral 7), literal a) de la Constitución de la República; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: "Los organismos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial"; 2.- Que en el paso 9 del instructivo se determina como responsable al Financiero de la Entidad Operativa Desconcentrada y se establece que: "El responsable financiero previo a generar el CUR DE BONO, deberá revisar los documentos contenidos en las carpetas de cada uno de los funcionarios [...]", es decir, hace referencia a que se generará un CUR DE BONO, el cual debe ser impreso y luego adjunto a la carpeta de la persona que se jubila voluntariamente", no obstante a la disposición que antecede, la señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, Servidora Pública 3 con funciones de Colectora de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA RURAL SANTA FE DE GALÁN, provincia de Chimborazo, cantón Guano, Parroquia Santa Fe de Galán, procede a cancelar la cantidad de \$ 47.700 dólares por concepto de compensación económica de jubilación anticipada, contrariando la disposición impartida, y pese a que se señala que habría sido un error involuntario, se constituye en una falta de diligencia debida en el cumplimiento de su función; 3.-Que una vez revisado el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente, se establece que la misma no aporta pruebas ni elemento alguno que pueda desvirtuar lo actuado en el proceso; 4.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por la recurrente ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 226 de la

**COORDINACION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA**

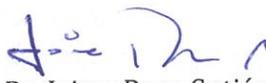
Constitución de la República, que tiene relación con el principio de legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Que por lo expuesto no se configura ninguno de los presupuestos establecidos en el Art. 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere los Arts. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, Acuerdo Ministerial No. 200-12, Art. 1 literal h), de 23 de febrero de 2012;

**ACUERDA**

**ARTÍCULO UNO.-** **NEGAR** el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por la señora POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH, Servidora Pública 3 con funciones de Colectora de la RED ESCOLAR AUTÓNOMA RURAL SANTA FE DE GALÁN, provincia de Chimborazo, cantón Guano, Parroquia Santa Fe de Galán, de conformidad con lo establecido en el penúltimo inciso del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 SET. 2014

  
Dr. Jaime Roca Gutiérrez

**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



ELABORADO POR: DR. JOSÉ RUBÉN ARELLANO

REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

APROBADO POR: AB. JORGE FABARA ESPÍN

**COPIAS:**

- DIRECTOR DISTRITAL DE GUANO. AV. 20 DE DICIEMBRE Y TOMAS RAMIREZ TELF. 2901-483
- JEFE DE TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE GUANO PENIPE. AV. 20 DE DICIEMBRE Y TOMAS RAMIREZ TELF. 2901-483
- SRA. POLO DELGADO MARIETA MONSERRATH. CASILLA JUDICIAL No 118- RIOBAMBA
- DR. JORGE BASANTES ORTIZ CASILLA JUDICIAL No 118- RIOBAMBA